

**ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL****RESOLUCIÓN Nro. 25-11-453**

El **Consejo Politécnico**, mediante consulta efectuada el día 21 de noviembre de 2025, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

**Considerando,**

**Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la autonomía a las universidades y escuelas políticas, estableciendo lo siguiente: “*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas políticas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas políticas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)*”;

**Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, asimismo reconoce la autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: “*Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas políticas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)*”;

**Que**, el artículo 6.1 literal a) de la normativa ibidem, determina los deberes de profesores e investigadores: “*Art. 6.1.- Deberes de las y los profesores e investigadores: Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones (...)*”;

**Que**, el artículo 46 de la misma normativa, establece los órganos colegiados académicos y administrativos: “*Órganos de carácter colegiado.- Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. (...)*”;

**Que**, el artículo 5 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece lo siguiente: “*El personal académico titular y no titular realizará actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad. (...)*”;

**Que**, el artículo 7 del reglamento ibidem, define las actividades de investigación de la siguiente manera: “*Actividades de investigación. - Las actividades de investigación para el personal académico son:*

- a] Diseñar, dirigir y/o ejecutar proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, o proyectos de vinculación articulados a la investigación, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos;*
- b] Realizar investigación para la comprensión, recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales;*
- c] Diseñar, elaborar y/o poner en marcha metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación;*
- d] Investigar en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales, naturales y/o virtuales;*
- e] Participar en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones;*
- f] Diseñar y/o participar en redes y programas de investigación local, nacional e internacional;*
- g] Participar en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas y/o arbitradas, curadurías y/o comités de valoración de obras relevantes en el campo de las artes;*
- h] Difundir resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros;*
- i] Dirigir y/o participar en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones;*
- y,*



j] *Las demás que definan las universidades y escuelas politécnicas en ejercicio de su autonomía responsable, en el ámbito de las líneas de investigación institucionales y en la ejecución de proyectos y programas de investigación debidamente aprobados.”;*

**Que,** el artículo 52 del mismo Reglamento, establece que “*La autoridad no minadora del personal académico titular y del personal académico no titular honorario y emérito, es el órgano colegiado superior de la universidad y escuela politécnica; mientras que para el personal académico no titular ocasional e invitado y para el personal de apoyo académico, es el rector de la institución de educación superior.”;*

**Que,** el artículo 1 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico de la ESPOL, dispone lo siguiente: “*(...) Los profesores titulares y no titulares con dedicación a tiempo parcial y medio tiempo solo podrán realizar actividades de docencia. Excepcionalmente y por solicitud motivada de la unidad académica, el Consejo Politécnico podrá autorizar 10 horas de investigación a los profesores titulares y no titulares con dedicación a tiempo parcial y medio tiempo, que hayan venido realizando investigación con resultados evidenciables y con la debida justificación de la unidad académica.”;*

**Que,** el artículo 2 de la norma ibidem, determina las actividades del personal académico: “*Actividades del personal académico.- El personal académico titular y no titular de la ESPOL, realizará actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa, que se encuentran detalladas en el RECEPASES. Se excluye el caso del personal académico no titular ocasional que, de forma excepcional, podrán realizar ciertas actividades de gestión educativa de acuerdo a lo establecido en el RECEPASES.”;*

**Que,** el artículo 4 de la misma normativa establece las actividades de investigación: “*Actividades de investigación. - Son aquellas que se encuentran detalladas en el RECEPASES expedido por el CES, y otras que defina el Consejo Politécnico a propuesta de la Comisión de Investigación.”.*

**Que,** el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), inciso primero, contempla que la ESPOL se rige por los principios de autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: “*La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*

**Que,** el artículo 18 de la norma ibidem, determina que el Consejo Politécnico es la máxima autoridad en la ESPOL: “*Órgano Colegiado Superior. - El Consejo Politécnico es el único órgano colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL”;*

**Que,** el artículo 25, literales e) y x) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: “*(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Plan anual de inversión, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable;” y “*x) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable”;**

**Que,** por medio de memorando Nro. ESPOL-VIDI-2025-0529-M de fecha 12 de noviembre de 2025, dirigido a la rectora subrogante, Paola Romero Crespo, PhD., suscrito por Carlos Monsalve Arteaga, Ph.D., vicerrector de I+D+i, se remite el informe de recomendación emitido por el Decanato de Investigación, constante en el memorando Nro. DEC-INV-MEM-2025-0106 del 17 de octubre de 2025, para la asignación de carga de investigación a favor de la Ph.D. María José Castillo Vélez, profesora titular auxiliar 2 (MT) de la Escuela de Postgrado en Administración de Empresas – ESPAE, una vez validada la producción científica y registros de participación, considerando los criterios de: a) Producción científica indexada en bases de datos reconocidas, como Scopus y Web of Science (WoS); b) Participación en proyectos de investigación institucionales (declarados en la plataforma Gestión de Proyectos); y c) El cumplimiento de la Carga de Trabajo Politécnico



(CTP; en atención a lo solicitado por la decana de la ESPAE, María Luisa Granda Kuffo, Ph.D., mediante oficio Nro. ESPOL-ESPAE-D-E-0320A-2025; y conforme lo establecido en el Artículo 1 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico; de acuerdo con el siguiente detalle:

INVESTIGADOR	CARGO	INDICADO POR LA UNIDAD	VALIDADO POR DI
María José Castillo Velez	PROFESOR TITULAR AUXILIAR 2 (MT)	Publicaciones: 1. "Innovation in the agrifood sector of Latin America and the Caribbean: agribusiness' responses to the COVID-19 pandemic", publicado en el Journal of Agribusiness in Developing and Emerging Economies. 2. "Weak governance and its consequences on food systems: an analysis in two Ecuadorian territories", publicado en el Iberoamerican Journal of Development Studies	Publicaciones: 1. El artículo se encuentra indexado en Scopus en Q1. 2. El artículo aún no se encuentra indexado en Scopus. 3. En 2024 tuvo una publicación en D1, contando para el último periodo con carga de investigación (2024 1S y 2S).
		No indica	Participación en proyecto ESPAE-201-2020 con rol de investigador, sin fondos externos.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, literales *e*) y *x*) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral - ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AUTORIZAR** la asignación de **10 horas de investigación** a favor **Maria José Castillo Velez, Ph.D.**, profesora de la Escuela de Postgrado en Administración de Empresas – ESPAE, con base en el memorando Nro. ESPOL-VIDI-2025-0529-M de fecha 12 de noviembre de 2025, dirigido a la rectora subrogante, Paola Romero Crespo, PhD.; en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 1 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** a Maria José Castillo Velez, Ph.D. profesora de la Escuela de Postgrado en Administración de Empresas – ESPAE, con el contenido de la presente resolución.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE**, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de ley,

Atentamente,

**Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.**  
**SECRETARIA ADMINISTRATIVA**

SQC/JLC